

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 106

Presentada por: Administración

Serie 1980-81

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 31, SERIE 1979-80

- Por Cuanto : Esta Honorable Asamblea Municipal aprobó el día 9 de octubre de 1979 la Ordenanza Número 31, Serie 1979-80, "PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA CONTRIBUCION ADICIONAL DE \$2,380.00 SOBRE TODA PROPIEDAD INMUEBLE SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES COMPRENDIDOS POR EL PROYECTO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, CONOCIDO COMO "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO, URBANIZACION GARDENS HILLS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO" Y QUE ALCANZA POR EL NORTE LA CALLE MEADOW LANE, POR EL SUR LA CALLE UNION, POR EL ESTE LA CALLE PASEO DEL PARQUE, Y POR EL OESTE LA CALLE JARDIN, TODAS CUYAS PROPIEDADES SE RELACIONAN Y ESPECIFICAN EN EL ADDENDO QUE SE UNE Y HACE FORMAR PARTE DE ESTA ORDENANZA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO EN UN FONDO ESPECIAL Y REMITIDO A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA REALIZAR LA MEJORA PUBLICA, PARA CUYA REALIZACION SE IMPONE ESTA TASA ESPECIAL; PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL; Y PARA OTROS FINES".
- Por Cuanto : Dicha ordenanza no dispone nada en relación al mecanismo para la imposición y cobro de la referida contribución.
- Por Cuanto : Es de vital importancia el remediar la ya mencionada omisión con el fin de viabilizar la imposición y cobro de la contribución autorizada.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 29 DE MAYO DE 1981.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 31, Serie 1979-80, a los fines de añadir la sección sexta a dicha ordenanza que dispone lo siguiente:
- a. Cuando se dejare de pagar la contribución especial aquí fijada, dentro del término establecido para ello, se pagarán en adición a dicha contribución los recargos e intereses que dispone el Artículo 330 (a) del Código Político de Puerto Rico para las contribuciones morosas en la forma allí dispuesta.
 - b. El monto de la contribución impuesta por esta ordenanza incluyendo los intereses y recargos, constituirá un gravamen legal a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre dicha propiedad a partir de la fecha de imposición y continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea pagado en su totalidad.

- c. Esta contribución no estará sujeta al descuento por pronto pago provisto por la Ley Núm. 80 del 25 de junio de 1959.
- d. La contribución impuesta mediante esta ordenanza incluyendo intereses y recargos, será cobrada por el Secretario de Hacienda mediante el procedimiento establecido en el Código Político para el cobro de contribuciones sobre la propiedad.

Sección 2da : Esta enmienda por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Cedelfo Anilés Bedina
Presidente

Guillermo Cestero López
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 5 de junio de 1981.

Alejandro Cruz Jr.
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 106, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 29 de mayo de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha reunión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 5 de junio de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno.


Secretaria Asamblea Municipal